

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2020 00180 00**
Decisión No considera escrito y requiere

En consideración al anterior memorial y documentos adjuntos, presentados por el apoderado de la parte demandante, relacionado con la evidencia del correo electrónico del demandado, el despacho advierte su improcedencia, toda vez que en auto de agosto 31 de 2021, se le requirió para que realice las gestiones pertinentes con el fin de que se inscriba el embargo del inmueble hipotecado con matrícula inmobiliaria No. 01N-5267197, con el fin de ordenar seguir adelante con la ejecución con fundamento en el artículo 468 del Código General del Proceso, habida cuenta que el ejecutado se encuentra notificado por el juzgado y la citada evidencia reposa en el expediente.

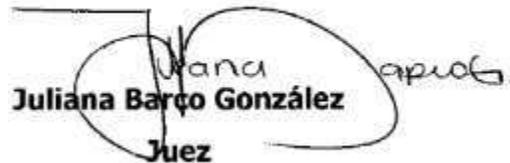
Se le advierte, con fundamento en el último inciso de la providencia de agosto 31 de 2021, que le está corriendo el término allí previsto para la procedencia del desistimiento tácito.

**JUZGADO DIECIOCHO
CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR
ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Medellín, 29 sep 2021

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Beatriz

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6283e78ad89506055a7173dede68e9dbca079613ae5782e67e9b25a98c332103**
Documento generado en 28/09/2021 12:54:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**